



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Uno de los mayores desafíos que tiene el Estado y la sociedad argentina cuando cumplimos 200 años de vida republicana e independiente, es hacerse cargo de un conflicto ético, político, social y jurídico que surgió desde los orígenes mismos de nuestra historia como proyecto nacional a inicios del siglo XIX. Es el conflicto con los Pueblos Indígenas, con una cosmovisión y una cultura propia a la cual el Estado no solo no protegió sino que hizo esfuerzos sistemáticos para destruirlas.

Argentina, siendo un país esencialmente mestizo, no ha querido durante siglos asumir a plenitud su condición de tal, valorar a los pueblos originarios que ocupaban esta tierra antes de la llegada de los conquistadores europeos y que hoy a través de sus descendientes directos siguen sufriendo un mal trato por parte del Estado, expresado en su exclusión y marginación de la vida social, política y económica del país.

La historia le ha enseñado a la humanidad, que la única manera de superar los conflictos graves y profundos que socavan la convivencia de las naciones, es habilitando la memoria, recuperando la historia y adoptando las decisiones de reparación moral, jurídica, política y económica que corresponden en proporción al daño causado.

Desde los años de la guerra a muerte emprendida por el Ejército a fines del siglo XIX en contra de los pueblos indígenas, el Estado Argentino ha mostrado su irrespeto y nulo aprecio por los primeros habitantes de este territorio, cuyo aporte social y cultural ha sido definitorio para la conformación de nuestra propia identidad nacional.

Argentina es una sociedad multicultural, el mito de una sola gran nación homogénea fue expresión de la ignorancia y los prejuicios de muchos de los que nos antecedieron. Se optó por la cultura de los colonizadores de las potencias centrales de la época, privándonos como Nación de la riqueza implícita en el pensamiento, las tradiciones, la lengua y el arte de nuestros antepasados indígenas. Los valores de la modernidad, de la belleza, del desarrollo, en definitiva de la civilización estaban determinados por su correspondencia con la cultura europea; lo indígena pasó a ser sinónimo de ignorancia, de retraso y de barbarie.

La reforma de la Constitución Nacional de 1.994 reconoció, entre otros derechos, *"la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, el*



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

*respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan...Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.*

Argentina y el mundo han cambiado desde esos primeros años, hoy el mundo celebra a las sociedades maduras que son capaces de convivir con la diversidad en su seno. Ello las enriquece, forma ciudadanos más democráticos e inclusivos. La pluralidad suma miradas y puntos de vista a la formación de una opinión sobre los asuntos nacionales y del mundo. Muchas de las creencias ancestrales indígenas, hoy en día son recibidas como grandes enseñanzas sobre la forma de comportarse en el mundo, especialmente en la relación del ser humano y su entorno natural.

En tiempos en que el intercambio global de ideas y bienes se ha acelerado, los pueblos originarios han adquirido una visibilidad creciente en la sociedad y han llamado la atención sobre su estado de exclusión. Ello ha significado la apertura de nuevos espacios de discusión sobre temáticas vinculadas a la población indígena en el marco del desarrollo democrático de los países latinoamericanos.

Estos contextos se han traducido en modificaciones constitucionales para generar estructuras legislativas que favorezcan el reconocimiento de sociedades multiétnicas, multilingües y pluriculturales. Por un lado, ha habido cambios en los esquemas institucionales, como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y que precede a la declaración de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos originarios (2007).

Por otro lado, los movimientos indígenas comenzaron a participar de manera más activa en política, a través de demandas relativas a la propiedad de la tierra y a cuestiones educativas y culturales. Estas dinámicas llevaron a un reforzamiento de identidades indígenas y a procesos de negociación en relación con las políticas de Estado.

Si bien el hecho de ser ciudadano y miembro de una comunidad indígena se ha convertido en una construcción pluricultural y plurinacional, los espacios para la representación política son aún limitados. Allí donde existe participación política, ésta se da a través de cupos asignados en parlamentos, parlamentos separados, circunscripciones electorales especiales, cuotas electorales, voto abierto, partidos políticos o bien delegados ante organismos gubernamentales.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La participación política de los pueblos originarios refleja marcadas asimetrías regionales en términos de modalidades y tiempos en Oceanía, Europa y América. En los países nórdicos y en Nueva Zelanda, en virtud de una experiencia mucho más temprana, se observan señales de consolidación de instancias de participación formal de los pueblos indígenas en asuntos que les son propios, aunque no exentas de críticas.

En Latinoamérica, en tanto, los espacios de participación son más recientes y limitados y por ende las presencias y ausencias en distintas temporalidades y territorios sugieren fisuras y a la vez la necesidad de perfeccionamientos. La dinámica de participación política en los procesos democráticos latinoamericanos desde sus propias instituciones y pueblos es aún "pequeña e imperfecta".

A nivel nacional se ha presentado recientemente un proyecto de ley, firmado por las diputada/os Araceli Ferreyra, Hermes Binner y Silvia Horne, entre otros, con el objeto que se establezca un cupo de ocho (8) parlamentarios pertenecientes a los pueblos originarios de las distintas regiones del país que se integrarían a la Cámara de Diputados de la Nación.

En el mismo sentido y entendiendo que somos una provincia con una importante cantidad de población de origen mapuche y tehuelche, proponemos crear los canales institucionales que nos permitan plasmar esa diversidad social y cultural que es parte sustancial de nuestro patrimonio. Como Estado tenemos que contar con un sistema político que asegure la participación y representación de los Pueblos Originarios en las instancias de decisión política y administrativa.

Nuestra provincia se caracteriza por una importante historia y presencia de los Pueblos Originarios que se refleja en cada una de las ciudades y parajes rionegrinos. Según el censo 2010, el 7,2% de la población (45.375 habitantes) se considera población indígena ya sea porque se autoreconocen como descendientes al tener algún antepasado, o porque declaran pertenecer a un pueblo originario. En el mismo censo se indica que nuestra provincia junto a Chubut, Jujuy y Salta son las jurisdicciones donde se han detectado mayor cantidad de población indígena. A nivel nacional se relevó como población indígena un promedio de 2,4% del total de los argentinos.

Asumimos con la mayor amplitud los desafíos que encarna este proyecto. Garantizar un piso mínimo de representación a las poblaciones originarias de nuestra provincia, significa poner en la agenda social la posibilidad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de construir un modelo de Estado plurinacional. En tanto ello sucede, el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos originarios, de sus lenguas, culturas y territorios, consagrados en las Constituciones, las leyes y convenciones internacionales por un lado, y la exclusión y marginación a las que se han visto sometidos históricamente por el otro, tornan necesario garantizar el acceso al poder institucional más representativo y pluralista del sistema democrático.

Los parlamentos deben reflejar la diversidad de la población, ya que si falta esa representatividad, algunos grupos y comunidades se sienten en situación de desventaja en el proceso político o incluso completamente excluidos, y ello repercute en la calidad del sistema democrático y de la sociedad en general.

Por esto es que proponemos que en cada uno de los ocho circuitos electorales, como mínimo, uno de los tres candidatos a legisladores deberá pertenecer a las comunidades indígenas de la provincia. Asimismo en las listas de legisladores por representación poblacional, como mínimo uno de los primeros diez (10) candidatos titulares y uno de los primeros diez (10) candidatos suplentes deberá ser una persona que integre una comunidad indígena de la provincia.

Por ello:

**Autores:** Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 126 de la ley 2.431 que quedara redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 126.-** Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Cupo Legisladores de Pueblos Originarios

En las listas de los legisladores de representación regional o por circuito electoral, como mínimo uno de los tres (3) candidatos titulares y uno de los tres (3) candidatos suplentes deberá ser una persona que integre y resida en una Comunidad o Reserva Indígena de la provincia de Río Negro con personería jurídica otorgada por el Estado Nacional o Provincial.

Los candidatos que se postulan para ocupar los espacios reservados a los representantes de los Pueblos Originarios deberán usar preponderantemente la lengua originaria.

Las bancas se asignarán por el Sistema D'Hont, con un piso del veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos”.

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 127 de la ley 2.431 que quedara redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 127.-** Elección de Legisladores de representación poblacional. La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en el número que resulte de la asignación de una banca cada 22.000 o fracción no menor de 11.000 habitantes, de acuerdo al último censo aprobado, elegido por el Sistema D'Hont.

Cupo Legisladores de Pueblos Originarios



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En las listas de los legisladores de representación poblacional, como mínimo uno de los primeros diez (10) candidatos titulares y uno de los primeros diez (10) candidatos suplentes deberá ser una persona que integre y resida en una Comunidad o Reserva Indígena de la provincia de Río Negro con personería jurídica otorgada por el Estado Nacional o Provincial.

Los candidatos que se postulen para ocupar los espacios reservados a los representantes de los Pueblos Originarios deberán usar preponderantemente la lengua originaria.

Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.
- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)".

**Artículo 3°.-** De forma